

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARISOL MARÍN GÓMEZ
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En apelación¹ interpuesta por la demandante señora **MARISOL MARÍN GÓMEZ** frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 01 de marzo de 2022², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovido por la recurrente en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la

¹Expediente digital archivo “52audienciainstruccion.mp4” minuto 49:52 Recurso de parte demandante. n curador ad litem personas indeterminadas, reparos a la sentencia presentados en la audiencia.

²Expediente digital archivo “52audienciainstruccion.mp4”

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARISOL MARÍN GÓMEZ
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO

práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderada demandante: Dra. Sara Botero Restrepo. Correo electrónico: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com
- Apoderado Banco Davivienda S.A.: Dr. Carlos Enrique Cárdenas. Correo electrónico: justitia.plena@hotmail.com
- Apoderado Seguros Bolívar S.A.: Dr. Luis Fernando Mejía Serna. Correo electrónico: lfmserna@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto

17001-31-03-003-2020-00165-03

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARISOL MARÍN GÓMEZ
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO

es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a829705ae6c88896f4f82c4ff0b99518e3a476493521c558ebb70c67b5f4
ef0**

17001-31-03-003-2020-00165-03

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARISOL MARÍN GÓMEZ
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO

Documento generado en 23/03/2022 07:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>